

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** INVESTIGACIÓN SOBRE EL CÁLCULO Y VALORACIÓN REALIZADA POR LUMA ENERGY DEL EXCESO DE KILOVATIOS EXPORTADOS POR CLIENTES CON MEDICIÓN NETA.

**CASO NÚM.:** NEPR-IN-2024-0001

**ASUNTO:** Inicio de Investigación Formal; Delegación de Facultades.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 31 de enero de 2024, Mariana Nogales Molinelli, Representante por Acumulación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, cursó una misiva al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en la cual informó haber recibido determinadas denuncias de ciudadanos sobre la manera en que LUMA<sup>1</sup> alegadamente computa el exceso de kilovatios exportados por los clientes en el programa de medición neta y la correspondiente compensación. La Representante adujo que tenía razones para creer que la fórmula que está utilizando LUMA no es precisa debido a que no considera los decimales de la cantidad de kilovatios para su valoración. Señaló, además, que LUMA alegadamente redondea la cantidad de kilovatios dejando un número decimal sin considerar. Según la Representante Nogales Molinelli, a largo plazo, la suma de tales kilovatios no contabilizados resulta en grandes cantidades de kilovatios que no se consideran en la energía exportada en exceso por los clientes bajo medición neta. Debido a lo anterior, la Representante Nogales Molinelli solicitó al Negociado de Energía una investigación exhaustiva y que rindiera el informe correspondiente. El 12 de marzo de 2024, la Representante dio seguimiento a la referida solicitud de investigación.

El 13 de marzo de 2024, el Negociado de Energía le comunicó a la Representante Nogales Molinelli, que próximamente iniciaría una investigación al respecto.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 57-2014<sup>2</sup>, según enmendada, el Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.<sup>3</sup> El Negociado de Energía tendrá el poder y facultad de llevar a cabo inspecciones, investigaciones y auditorías, de ser necesarias, para alcanzar los objetivos de dicha Ley.<sup>4</sup> Más aún, el Negociado de Energía tendrá jurisdicción regulatoria investigativa y adjudicativa sobre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y cualquier otra compañía de energía certificada que rinda servicios en Puerto Rico.<sup>5</sup> De igual forma, el Negociado de Energía tendrá jurisdicción para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética y en los propósitos de dicha Ley.<sup>6</sup> A esos fines, la Sección 15.02 del Reglamento 8543<sup>7</sup> establece que el Negociado de Energía podrá iniciar, *motu proprio* o a solicitud de parte, una investigación de acuerdo con las disposiciones del Artículo XV del Reglamento 8543.

<sup>1</sup> LUMA Energy, LLC ("ManagementCo") y LUMA Energy Servco, LLC ("ServCo")("colectivamente LUMA").

<sup>2</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

<sup>3</sup> *Id.*, Art. 6.3(a).

<sup>4</sup> *Id.*, Art. 6.3(bb).

<sup>5</sup> *Id.*, Art. 6.4(b)(1).

<sup>6</sup> *Id.*, Art. 6.24(e).

<sup>7</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

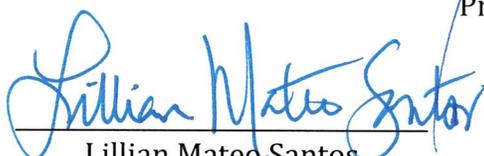


A la luz del marco estatutario y reglamentario antes expuesto, el Negociado de Energía ostenta jurisdicción para realizar dicha investigación. A los fines de asegurar el eficaz cumplimiento de la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, el Negociado de Energía **DETERMINA** que resulta prudente y necesario realizar una investigación abarcadora respecto a las prácticas de LUMA relacionadas al cálculo y compensación de los kilovatios exportados en exceso por los clientes bajo el programa de medición neta. Por consiguiente, el Negociado de Energía, en el descargo de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación, de conformidad con las disposiciones del Artículo XV del Reglamento 8543.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 y la Sección 15.01 del Reglamento 8543, el Negociado de Energía **DELEGA** al Lcdo. Gerardo A. Flores la referida investigación. El Lcdo. Gerardo A. Flores tendrá la facultad de: (i) administrar juramentos y tomar deposiciones; (ii) emitir citaciones; (iii) recibir y evaluar evidencia; (iv) presidir vistas; (v) celebrar conferencias para simplificar los procedimientos; y (vi) utilizar los mecanismos dispuestos en el Artículo XV del Reglamento 8543 para llevar a cabo la investigación de epígrafe. La delegación de la referida investigación al Lcdo. Gerardo A. Flores permanecerá vigente hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario. El Pleno del Negociado de Energía emitirá el informe final de la investigación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 15.07 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

  
Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 14 de marzo de 2024. Certifico además que el 14 de marzo de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a legal@lumapr.com; Mario.hurtado@lumapr.com; juan.mendez@lumapr.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de marzo de 2024.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

